

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO**RECIBIDO**PROYECTO DE LEY N°
12242/2025-CR
R.U. N° 2024283

29 AGOSTO 2025 02:08 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: FRIGAIL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, PARA FORTALECER EL CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR.

El Congresista de la República, **JOSE ERNESTO CUETO ASERVI**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO HONOR Y DEMOCRACIA**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75° y numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la propuesta legislativa siguiente:

I FÓRMULA LEGAL**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, PARA FORTALECER EL CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR****Artículo 1.- Objeto**

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 133 y el inciso a. del artículo 134 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, con el objeto de fortalecer el Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

Artículo 2.- Modificación del artículo 133 y 134 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

Se modifica el artículo 133, de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los siguientes términos:

"Artículo 133.- Consejo Nacional de Protección del Consumidor

133.1 El Consejo Nacional de Protección del Consumidor constituye un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros y es presidido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de ente rector del sistema. Está integrado además por:

- a. Un (1) representante del Ministerio de la Producción.*
- b. Un (1) representante del Ministerio de Salud.*
- c. Un (1) representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*
- d. Un (1) representante del Ministerio de Educación.*

- e. *Un (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.*
- f. *Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas.*
- g. ***Un (1) representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.***
- h. ***Un (1) representante del Ministerio del Ambiente.***
- i. ***Un (1) representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.***
- j. ***Un (1) representante del Ministerio de Cultura.***
- k. ***Un (1) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.***
- l. *Un (1) representante de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.*
- m. *Un (1) representante de los gobiernos regionales.*
- n. *Un (1) representante de los gobiernos locales.*
- ñ. *Un (1) representante de los organismos reguladores de los servicios públicos.*
- o. *Tres (3) representantes de las asociaciones de consumidores.*
- p. *Un (1) representante de los gremios empresariales.*
- q. *Un (1) representante de la Defensoría del Pueblo, que actúa como observador.*

133.2. *Para la aplicación de lo señalado en el presente artículo, se dictan las medidas reglamentarias por las cuales se establecen las reglas de funcionamiento del Consejo y los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios.*

133.3. *La participación en el Consejo Nacional de Protección del Consumidor es ad honórem, no genera pago alguno, ni de dieta, honorario o remuneración por parte del Estado a favor de sus integrantes."*

Artículo 3.- Modificación del inciso a. del artículo 134 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

Se modifica el inciso a) del artículo 134 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los términos siguientes:

"Artículo 134.- Funciones del Consejo Nacional de Protección del Consumidor

Son funciones del Consejo Nacional de Protección del Consumidor ejecutadas en coordinación con la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor las siguientes:

- a. **Proponer y armonizar la política nacional de protección y defensa del consumidor, que debe ser aprobada por la Presidencia del Consejo de Ministros.**

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

Mediante Decreto Supremo, se aprueba el reglamento del artículo 133 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a su publicación.

Lima, agosto de 2025.



Firmado digitalmente por:
MONTOLYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/08/2025 12:08:04-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOLYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/08/2025 12:07:40-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/08/2025 14:35:01-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/08/2025 15:31:40-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ RAMOS VDA DE NUÑEZ
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/08/2025 15:49:30-0500

II EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1 Antecedentes Históricos. –

El Consejo Nacional de Protección del Consumidor fue creado mediante la Ley N.º 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, promulgada el 2 de septiembre de 2010, con el objetivo de constituirse en un órgano consultivo y de coordinación multisectorial en materia de protección al consumidor.

Conforme al artículo 133 del Código, el Consejo es dirigido por el Presidente del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y está integrado por representantes de diversos sectores públicos y privados vinculados a las relaciones de consumo.

El Decreto Supremo N.º 006-2011-PCM, reglamento de organización y funciones del Consejo, desarrolló sus atribuciones, señalando entre ellas la formulación de propuestas de políticas públicas, la evaluación de la implementación del Plan Nacional de Protección de los Consumidores y la coordinación interinstitucional.

Desde su instalación, el Consejo ha sido un foro clave para articular esfuerzos entre ministerios, organismos reguladores, sociedad civil y representantes del sector empresarial, especialmente en la implementación de medidas como el Libro de Reclamaciones, el Sistema de Arbitraje de Consumo y la promoción del consumo informado.

Históricamente constituye un hito en la evolución del derecho del consumidor en el Perú, al institucionalizar un espacio de gobernanza participativa y multisectorial en materia de protección de derechos de los consumidores.

En cumplimiento del artículo 65 de la Constitución Política del Perú, que establece la obligación del Estado de defender los intereses de los consumidores, el Consejo ha contribuido a la consolidación de políticas públicas y estrategias nacionales basadas en estándares internacionales, como los Principios Rectores de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor (UNCTAD).

El Tribunal Constitucional ha reconocido la importancia de contar con órganos técnicos especializados en protección al consumidor, señalando en la STC Exp. N.º 0858-2003AA/TC, que "la tutela de los consumidores constituye una finalidad prioritaria del Estado".

En esa línea, el Consejo ha sido el canal institucional para coordinar medidas intersectoriales orientadas a garantizar los derechos a la información, seguridad, calidad y trato digno de los consumidores.

Asimismo, el Consejo ha jugado un rol estratégico en la promoción del enfoque preventivo y educativo en las relaciones de consumo, impulsando campañas de

información, guías sectoriales y la elaboración de indicadores sobre los principales problemas que enfrentan los consumidores peruanos.

A nivel institucional, el Consejo ha fortalecido la función rectora del INDECOPI en materia de protección al consumidor, consolidando su liderazgo técnico-jurídico en coordinación con otros sectores incluido el privado, junto al Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales.

Finalmente, el Consejo ha sido una herramienta clave para incorporar enfoques de inclusión, equidad y sostenibilidad en las políticas de consumo, respondiendo a las nuevas demandas de la ciudadanía en un entorno de creciente complejidad económica y social.

2.2 Justificación de la norma y problemática a atender. –

El artículo 65 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Este mandato constitucional impone a los poderes públicos la obligación de adoptar políticas públicas y mecanismos institucionales adecuados para garantizar el acceso a bienes y servicios en condiciones de equidad, transparencia y seguridad.

En ese marco, el Consejo Nacional de Protección del Consumidor fue creado como instancia de coordinación multisectorial mediante la Ley N.º 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para articular políticas, monitorear resultados y proponer mejoras normativas en el ámbito de las relaciones de consumo. El INDECOPI preside dicho órgano, conforme a su rol de ente rector en materia de protección al consumidor.

No obstante, el dinamismo de los mercados, la transformación digital, el incremento de bienes y servicios complejos y el surgimiento de nuevos actores económicos exigen una reconfiguración de los espacios institucionales de coordinación y gobernanza del consumo en el país.

En ese sentido, el fortalecimiento del Consejo Nacional de Protección del Consumidor resulta no solo pertinente, sino indispensable, para cumplir con los principios del artículo IV del Título Preliminar del Código, tales como la protección preferente del consumidor, la prevención, el enfoque de equidad e inclusión, y la acción coordinada del Estado.

Desde la perspectiva comparada, la UNCTAD (Por sus Siglas en Inglés: “*United Nations Conference on Trade and Development*”; de, “Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo”), ha recomendado expresamente en sus “Directrices para la Protección del Consumidor” (revisadas en 2016) que los Estados establezcan órganos interinstitucionales para garantizar la coherencia de sus políticas y evitar duplicidades o vacíos normativos. Estas recomendaciones han sido recogidas por diversos países de América Latina mediante Consejos de Consumo más robustos e inclusivos.

En cuanto a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la STC Exp. N.º 0858-2003AA/TC, reafirma que la tutela efectiva de los derechos del consumidor requiere no solo marcos normativos claros, sino también "estructuras institucionales eficaces y articuladas, con recursos, facultades y legitimidad suficiente para intervenir cuando se afecten dichos derechos fundamentales", la misma en su numeral 5, incide en el derecho constitucional en la protección de los usuarios y consumidores que se basa en el artículo N.º 65 de la Carta Fundamental, lo que se suma a lo indicado en la misma sentencia en cuyo numeral 6, refiere al deber especial de protección del Estado respecto de los consumidores, lo que enmarca todo en el numeral 7, de la citada resolución, a tenor de los deberes primordiales del Estado, entre los que se encuentran "garantizar la plena vigencia de los derechos humanos".

Así, ampliar la base de representación del Consejo, fortalecer sus funciones técnicas y reforzar su rol de articulador de políticas públicas, permitirá una gobernanza más moderna, democrática y eficaz de la protección al consumidor en el Perú.

Finalmente, el fortalecimiento institucional del Consejo coadyuvará al cumplimiento de la Política Nacional de Protección y Defensa del Consumidor, aprobada mediante Decreto Supremo N.º 006-2017-PCM, que establece entre sus objetivos estratégicos el fortalecimiento del sistema nacional de protección al consumidor y la articulación interinstitucional de actores públicos y privados.

III EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley propone modificar la Ley N.º 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código), para fortalecer el Consejo Nacional de Protección del Consumidor (en adelante, el Consejo). Busca ampliar la representatividad de los sectores involucrados en las relaciones de consumo y la protección de derechos de los consumidores en ellos involucrados. Además, esto responde al crecimiento de los mercados hacia las dos primeras décadas del Siglo XXI y cómo vienen cambiando las dinámicas y flujo de bienes y servicios en la sociedad.

Principales implicancias o vinculaciones de la norma con la Ley N.º 29571.

Ley N.º 29571	Planteamiento de la Propuesta
Artículo 133.- Consejo Nacional de Protección del Consumidor El Consejo Nacional de Protección del Consumidor constituye un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia	Artículo 133.- Consejo Nacional de Protección del Consumidor 133.1 El Consejo Nacional de Protección del Consumidor constituye un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros y es presidido por el



del Consejo de Ministros y es presidido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de ente rector del sistema. Está integrado además por:

- a. Un (1) representante del Ministerio de la Producción.
 - b. Un (1) representante del Ministerio de Salud.
 - c. Un (1) representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
 - d. Un (1) representante del Ministerio de Educación.
 - e. Un (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
 - f. Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
 - g. Un (1) representante de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
 - h. Un (1) representante de los gobiernos regionales.
 - i. Un (1) representante de los gobiernos locales.
 - j. Un (1) representante de los organismos reguladores de los servicios públicos.
 - k. Tres (3) representantes de las asociaciones de consumidores.
 - l. Un (1) representante de los gremios empresariales.
 - m. Un (1) representante de la Defensoría del Pueblo, que actúa como observador.
- Para la aplicación de lo señalado en el presente artículo, se dictan las medidas reglamentarias por las cuales se establecen los mecanismos para la propuesta y

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de ente rector del sistema. Está integrado además por:

- a. *Un (1) representante del Ministerio de la Producción.*
- b. *Un (1) representante del Ministerio de Salud.*
- c. *Un (1) representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*
- d. *Un (1) representante del Ministerio de Educación.*
- e. *Un (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.*
- f. *Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas.*
- g. Un (1) representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.**
- h. Un (1) representante del Ministerio del Ambiente.**
- i. Un (1) representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.**
- j. Un (1) representante del Ministerio de Cultura.**
- k. Un (1) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.**
- l. Un (1) representante de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.*
- m. Un (1) representante de los gobiernos regionales.*
- n. Un (1) representante de los gobiernos locales.*
- ñ. Un (1) representante de los organismos reguladores de los servicios públicos.*



designación de los representantes de las entidades y gremios. La participación en el Consejo Nacional de Protección del Consumidor es ad honórem, no genera pago alguno, ni de dieta, honorario o remuneración por parte del Estado a favor de sus integrantes.	<u>o.</u> Tres (3) representantes de las asociaciones de consumidores. <u>p.</u> Un (1) representante de los gremios empresariales. <u>q.</u> Un (1) representante de la Defensoría del Pueblo, que actúa como observador. 133.2. Para la aplicación de lo señalado en el presente artículo, se dictan las medidas reglamentarias por las cuales se establecen las reglas de funcionamiento del Consejo y los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios. 133.3. La participación en el Consejo Nacional de Protección del Consumidor es ad honórem, no genera pago alguno, ni de dieta, honorario o remuneración por parte del Estado a favor de sus integrantes.
Artículo 134.- Funciones del Consejo Nacional de Protección del Consumidor Son funciones del Consejo Nacional de Protección del Consumidor ejecutadas en coordinación con la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor las siguientes: a. Proponer y armonizar la política nacional de protección y defensa del consumidor, así como el Plan Nacional de Protección de los Consumidores, que deben ser aprobados por la Presidencia del Consejo de Ministros. b. Formular recomendaciones sobre la priorización de acciones en determinados sectores de consumo y sobre la generación de normas sobre protección de los consumidores. c. Emitir opinión sobre programas y proyectos en materia de protección del consumidor que se sometan a su consideración. d. Promover la creación del sistema de información y orientación a los consumidores, con alcance nacional, en coordinación con los demás sectores público y privado.	"Artículo 134.- Funciones del Consejo Nacional de Protección del Consumidor Son funciones del Consejo Nacional de Protección del Consumidor ejecutadas en coordinación con la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor las siguientes: a. <u>Proponer y armonizar la política nacional de protección y defensa del consumidor, que debe ser aprobada por la Presidencia del Consejo de Ministros</u> b. Formular recomendaciones sobre la priorización de acciones en determinados sectores de consumo y sobre la generación de normas sobre protección de los consumidores. c. Emitir opinión sobre programas y proyectos en materia de protección del consumidor que se sometan a su consideración. d. Promover la creación del sistema de información y orientación a los consumidores, con alcance nacional, en coordinación con los demás sectores público y privado.

e. Promover la creación del sistema de información sobre legislación, jurisprudencia y demás acciones y decisiones relevantes en materia de relaciones de consumo. f. Promover el sistema de alerta y actuación oportuna frente a los productos y servicios peligrosos que se detecten en el mercado. g. Evaluar la eficacia de los mecanismos de prevención y solución de conflictos en las relaciones de consumo, con la progresiva participación de los gobiernos locales y regionales que hayan sido acreditados por la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor para tal función. h. Canalizar la comunicación entre el sector público y privado a fin de promover una cultura de protección de los derechos de los consumidores y lograr una visión conjunta sobre las acciones necesarias para ello. i. Promover y apoyar la participación ciudadana, a través de asociaciones de consumidores, quienes pueden gestionar ante los demás órganos del Estado y entes de cooperación el financiamiento para sus actividades y funcionamiento.	e. Promover la creación del sistema de información sobre legislación, jurisprudencia y demás acciones y decisiones relevantes en materia de relaciones de consumo. f. Promover el sistema de alerta y actuación oportuna frente a los productos y servicios peligrosos que se detecten en el mercado. g. Evaluar la eficacia de los mecanismos de prevención y solución de conflictos en las relaciones de consumo, con la progresiva participación de los gobiernos locales y regionales que hayan sido acreditados por la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor para tal función. h. Canalizar la comunicación entre el sector público y privado a fin de promover una cultura de protección de los derechos de los consumidores y lograr una visión conjunta sobre las acciones necesarias para ello. i. Promover y apoyar la participación ciudadana, a través de asociaciones de consumidores, quienes pueden gestionar ante los demás órganos del Estado y entes de cooperación el financiamiento para sus actividades y funcionamiento.
---	---

El proyecto de ley propone modificar la Ley N° 29571, para ampliar la representatividad de los sectores involucrados en las relaciones de consumo y la protección de derechos de los consumidores en ellos involucrados, incrementando el número de representantes en la fórmula legal de la siguiente manera:

1. Representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR):

La evolución del turismo como sector económico estratégico ha demandado la creación de mecanismos institucionales de protección al consumidor en el marco de los servicios turísticos. El MINCETUR lidera la Red de Protección al Turista (Decreto Supremo N° 005-2020-MINCETUR), orientada a garantizar los derechos de los consumidores en actividades turísticas.

El artículo 65 de la Constitución consagra el deber del Estado de defender los intereses de los consumidores y usuarios. En ese marco, la incorporación del MINCETUR como miembro del Consejo Nacional de Protección del Consumidor fortalecerá la articulación multisectorial para atender reclamos, fiscalizar servicios y garantizar información clara y veraz para los turistas.

2. Representante del Ministerio del Ambiente (MINAM):

El consumo sostenible es hoy un eje fundamental del desarrollo económico y social. La Ley N° 30884 promueve patrones de consumo responsables al regular el uso de plásticos de un solo uso y envases descartables, impactando directamente en la oferta de productos disponibles para los consumidores.

La inclusión del MINAM en el Consejo permitirá abordar de manera integral los derechos del consumidor en cuanto a información ambiental, productos sostenibles y cumplimiento normativo por parte de proveedores, en consonancia con el artículo 2 inciso 22 de la Constitución, que reconoce el derecho a gozar de un ambiente equilibrado.

3. Representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP):

El artículo 3 del Código reconoce como principios la equidad, inclusión y no discriminación. El MIMP, mediante CONADIS y su rectoría en políticas para personas con discapacidad, ha desarrollado acciones conjuntas con el INDECOPI para garantizar accesibilidad, trato adecuado y condiciones de consumo no discriminatorias.

Asimismo, el MIMP lidera políticas públicas dirigidas a la niñez, mujeres gestantes y adultos mayores, grupos que requieren atención diferenciada en sus relaciones de consumo.

4. Representante del Ministerio de Cultura (MINCUL):

El artículo 2 inciso 2 de la Constitución reconoce el derecho a no ser discriminado por origen, raza, idioma, religión u opinión. El MINCUL lidera la implementación de la Estrategia Multisectorial "Perú sin Racismo" al 2030, articulando medidas contra la discriminación étnico-racial también en espacios comerciales y de consumo.

El INDECOPI y el MINCUL han coordinado campañas de vigilancia y prevención de actos discriminatorios en establecimientos comerciales, reforzando el principio de trato digno previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Código.

5. Representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH):

El MINJUSDH participa junto al INDECOPI en la Comisión Nacional contra la Discriminación (CONACOD), y es la entidad rectora del Sistema de Arbitraje de Consumo – SISAC. Su inclusión en el Consejo permitirá reforzar mecanismos alternativos de resolución de conflictos, impulsar la política nacional de derechos humanos y cumplir estándares internacionales.

La UNCTAD, en su "Guía sobre Políticas de Protección al Consumidor", recomienda a los Estados crear espacios permanentes de articulación con entes de justicia para la defensa efectiva de derechos.

IV COSTO – BENEFICIO

Corresponde a un análisis Costos – Beneficio, considerar *prima facie* que, la participación de los nuevos representantes es *ad honorem*, léase, se realiza sin contribución alguna, no demandando honorarios, por lo que las reuniones del Consejo se desarrollan con infraestructura y logística existente en la PCM.

Por tanto, la norma planteada no genera gasto adicional al erario nacional, dado que la participación de los nuevos representantes no es onerosa.



Complementariamente constituye beneficio para el país el hecho de que sin costo adicional se propenda a mejorar la gobernanza significando una mejora en la calidad de las políticas públicas mediante un enfoque multidimensional (derechos, medio ambiente, inclusión e interculturalidad), generando un necesario incremento en la legitimidad institucional del Consejo al incorporar actores claves del Estado, lo que finalmente debe redundar en una mayor cobertura y efectividad en la tutela del consumidor, especialmente en sectores con altos niveles de informalidad o riesgo.

Posibilita una Política Nacional del Consumidor más robusta, integral y coherente con la realidad del mercado.

V RELACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta tiene relación con la Quinta, Séptima, Décimo sexta y Trigésimo Segunda Políticas de Estado que, indican que el gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes se compromete a impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias para alcanzar economía global; la erradicación de la violencia y el fortalecimiento del civismo como de la seguridad ciudadanas, el fortalecimiento de la civilidad, la protección y defensa de la familia y la niñez, la adolescencia, la juventud y la gestión general de riesgo de desastres, a través de los cuales:

(a) se impulsará la creación de un sistema nacional de planeamiento estratégico sectorial e institucional, con una clara fijación de objetivos generales y objetivos específicos que establezcan metas a corto, mediano y largo plazo, así como los indicadores de medición correspondientes;

(b) se promoverá que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, respaldada por un sistema de control del cumplimiento de los objetivos y las metas presupuestarias; y (d) se promoverá que los funcionarios públicos orienten su gestión hacia el logro de las metas establecidas mediante la capacitación permanentemente de los mismos.

SB/JC
C.e/Archivo